



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 044/2006**

La Paz, 01 de febrero de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-005-06 DE 30-01-06 QUE APRUEBA EL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES..

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-005-06 de 30-01-06 que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones y deja sin efecto el anexo aprobado mediante la Resolución de Directorio No. RD 01-007-04 de 12-02-04.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -005-06

La Paz,

30 ENE 2006

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 186, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el artículo 285° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-037-01 de 26-09-01, se aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, posteriormente modificado por las Resoluciones de Directorio N° RD 01-001-02 de 10-01-02, N° RD 01-039-02 de 19-12-02, N° RD 01-002-03 de 27-01-03, N° RD 01-026-03 de 13-11-03 y N° RD 01-007-04 de 12-02-04.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, ha establecido modificaciones a las normas de la Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

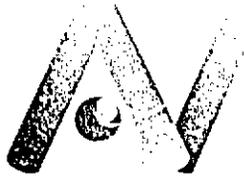
Que en consecuencia, es necesario adecuar las disposiciones de la Resolución de Directorio N° RD 01-037-01 de 26-09-2001 con arreglo a las normas del Código Tributario Boliviano y modificar el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que forma parte de la presente Resolución y dejar sin efecto el anexo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-007-04 de 12-02-04.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**SEGUNDO.** Cada sanción fijada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras, será aplicable a la primera contravención aduanera incurrida.

En caso de reincidencia, es decir, cuando el mismo sujeto sancionado con resolución ejecutoriada, cometiere una nueva contravención aduanera del mismo tipo en un periodo de cinco (5) años, la sanción será incrementada en un 30%.

Para tal efecto, se utilizará el registro de procesos por contravenciones aduaneras establecido en el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras..

**TERCERO.** Conforme establecen los artículos 102 y 286 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se aplicarán las siguientes causales atenuantes y excluyentes de responsabilidad:

- a) Se admitirá la corrección de la declaración de mercancías sin sanción, cuando no afecte a la liquidación de los tributos aduaneros ni constituya delito aduanero y se efectúe dentro del plazo de noventa (90) días desde que fue concluida la operación aduanera, en tanto la administración aduanera no se haya percatado del error.
- b) La comunicación espontánea de las contravenciones aduaneras previstas en el Anexo de la presente Resolución, efectuada ante la administración aduanera con anterioridad a la fiscalización o requerimiento por parte de la Aduana, dará lugar a la aplicación de la sanción mínima prevista en el artículo 187 de la Ley General de Aduanas modificado por la Disposición Final Octava del Código Tributario Boliviano, para la respectiva contravención.
- c) Los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, podrán constituir causal excluyente de la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera.

**CUARTO.** El sólo cumplimiento de la sanción por contravención aduanera, no corregirá ni subsanará la obligación, acto u operación objeto de la infracción, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano, sus Reglamentos y los procedimientos aduaneros aprobadas por la Aduana Nacional.

**QUINTO.** La ejecución tributaria de las resoluciones administrativas ejecutoriadas que establezcan sanciones por contravención aduanera, será efectuada por la Gerencia Regional o la Administración Aduanera que hubiere procesado la contravención.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la ejecutoria de la resolución, la Gerencia Regional o la Administración Aduanera competente emitirá el proveído que dé inicio a la ejecución tributaria conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 27874 de 26 de noviembre de 2004 y dispondrá las siguientes medidas coactivas:



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

- a) Retención de mercancías del sujeto responsable de la contravención aduanera.
- b) Suspensión de actividades del sujeto responsable de la contravención aduanera, hasta que se efectúe el pago de la sanción pecuniaria.
- c) Ejecución de la garantía constituida por el sujeto responsable de la contravención aduanera, por el monto de la sanción que corresponda.
- d) Otras medidas legales para la ejecución de la sanción pecuniaria.

Con arreglo a los artículos 108 y 110 del Código Tributario Boliviano, la autoridad aduanera notificará al deudor con el proveído de inicio de la ejecución tributaria adjuntando fotocopia legalizada de la resolución sancionatoria ejecutoriada, para que el deudor pague la sanción pecuniaria en el plazo de tres (3) días siguientes, sin perjuicio de la aplicación de las medidas coactivas.

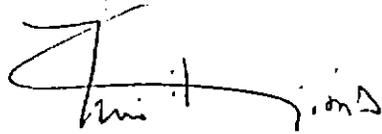
La notificación se efectuará conforme a los artículos 83 y siguientes del Código Tributario Boliviano.

**SEXTO.** Las contravenciones en que incurrieren los servidores públicos de la Aduana Nacional en el ejercicio de sus funciones, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

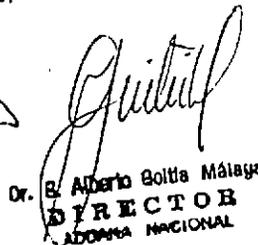
**SEPTIMO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-037-01 de 26-09-01 y toda disposición administrativa contraria a la presente Resolución.

**OCTAVO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

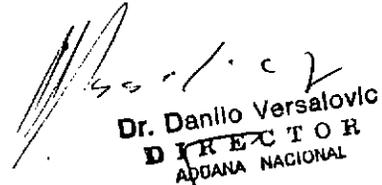
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNJ/ATC/LP/ACI  
20.12.05  
RD CATEGORÍA Aduana Nacional de Bolivia



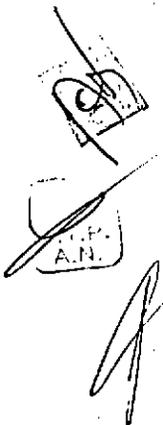
Dr. E. Alberto Boltta Málaya  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



Ricardo Alba Balderrama  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



A.N.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y  
GRADUACIÓN DE SANCIONES

**RÉGIMEN ADUANERO DE TRÁNSITO INTERNACIONAL**

**Sujeto: Transportador Internacional, Empresa de Servicio Expreso (Courier) o consignatario**

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1. Errores de transcripción o llenado incorrecto de datos sustanciales consignados en el Anexo 1.A.	100 UFV's
2. Presentar el Manifiesto Internacional de Carga y entregar la mercancía a la aduana de destino, fuera del plazo asignado por la aduana de paso, sin causa justificada ni previa comunicación a la administración aduanera más cercana.	100 UFV's por cada día de retraso, hasta el máximo de 1.000 UFV's. A partir del undécimo día, un día de suspensión por cada día de retraso, hasta un máximo de 90 días.
3. Presentación y entrega de la mercancía ante una aduana distinta a la aduana de destino declarada en el manifiesto internacional de carga.	500 UFV's
4. Ausencia de documentos anexos señalados en el Manifiesto Internacional de Carga.	500 UFV's
5. Ausencia del documento de embarque como documento soporte del Manifiesto Internacional de Carga.	1.000 UFV's



Aduana Nacional de Bolivia

*eficiencia y transparencia*

6. Entrega de mercancía a la zona franca sin que el consignatario sea usuario de la misma antes del embarque	500 UFV's
7. Presentación de cajas, sacas o bultos sin distintivo de colores autorizados para courier	300 UFV's

### RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN Y ADMISIÓN TEMPORAL

**SUJETO: Declarante**

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1. Errores de transcripción o llenado incorrecto de datos sustanciales consignados en el Anexo 1.B.	100 UFV's
2. Incumplimiento de regularización de la Declaración de Mercancías en despacho anticipado.	200 UFV's En caso de reincidencia, suspensión de despachos anticipados hasta que se cumpla la regularización.
3. Incumplimiento de regularización de la Declaración de Mercancías en admisión temporal y despacho inmediato, dentro del plazo respectivo.	<b>Sin sanción</b> , en caso de presentar justificativo oficial, antes del vencimiento del plazo. 200 UFV's en caso de no contar con justificativo oficial. En caso de reincidencia, suspensión de despachos de admisión temporal e inmediato, hasta que se cumpla la regularización.
4. Incumplimiento del procedimiento de organización de archivos.	300 UFV's



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

5. Presentar la Declaración de Mercancías sin disponer de los documentos soporte.	1.500 UFV's
6. No presentar dentro el plazo previsto por el Procedimiento de Importación a Consumo la documentación soporte para la realización del aforo (documental o físico) determinado	1.500 UFV's

**RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN Y EXPORTACION TEMPORAL**  
**SUJETO: Despachante de Aduana o Exportador**

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1. Errores de transcripción o llenado incorrecto de datos sustanciales consignados en el Anexo 1.C.	100 UFV's
2. Presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación, sin disponer de los documentos soporte.	1.500 UFV's
3. Vencimiento de plazo en exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, sin que se hubiere solicitado cambio de régimen a exportación definitiva o no se hubiere reimportado.	200 UFV's



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**RÉGIMEN ADUANERO DE REEXPEDICIÓN**  
**SUJETO: Despachante de Aduana**

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1. Cometer errores en el cálculo de la garantía presentada ante la administración aduanera, salvo cuando el monto sea mayor al importe de los tributos que correspondan o por variaciones por tipo de cambio en el lapso de 72 horas.	500 UFV's
2. Presentación de la Declaración de Reexpedición sin los documentos correspondientes.	1.500 UFV's

**REGÍMENES ADUANEROS DE DEPÓSITO Y DE ZONAS FRANCAS**  
**SUJETO: Concesionarios de depósitos aduaneros o de zonas francas**

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1. Emitir el parte de recepción en un plazo mayor a 48 horas de descargada la mercancía.	100 UFV's por día de retraso, hasta el máximo de diez días.
2. Discrepancia de datos del parte de recepción con la cantidad o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada.	1.500 UFV's



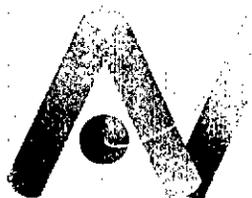
Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## DESPACHANTES DE ADUANA Y OTROS OPERADORES

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SUJETOS	SANCIÓN
1. Presentación de la Declaración de Mercancías u otro documento aduanero con tachaduras, enmiendas o raspaduras.	Despachante de Aduana u operador autorizado	300 UFV's
2. Incumplimiento de plazos o formalidades establecidas para la renovación o sustitución de garantías aduaneras de funcionamiento.	Despachante de Aduana u operador autorizado	Suspensión de actividades hasta la renovación o sustitución de la garantía.

## FISCALIZACIÓN ADUANERA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SUJETOS	SANCIÓN
1. Incumplimiento injustificado de remisión o entrega de información solicitada por la Aduana, dentro del plazo concedido al efecto, conforme a procedimiento de control diferido y ex post.	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior.	1.500 UFV's
2. Resistencia injustificada a órdenes o instrucciones emitidas por la administración aduanera conforme a los procedimientos vigentes.	Despachante de Aduana, transportador u operador de comercio exterior.	2.000 UFV's



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**ANEXO 1.A.**

**DATOS SUSTANCIALES DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL  
DE CARGA – MIC/DTA  
SUJETOS A SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN ADUANERA**

	<b>N° casilla</b>	<b>Título de la casilla</b>
1	1	Nombre y domicilio del transportador
2	2	Rol de Contribuyente
3	3	Tránsito Aduanero
4	5	Hoja
5	7	Aduana, Ciudad y País de Partida
6	8	Ciudad y País de Destino Final
7	11	Placa del camión
8	12	Marca y Número
9	15	Semiremolque-Remolque
10	16 a 22	Datos del camión sustituto (cuando exista transbordo)
11	23	Número de Carta de Porte
12	24	Aduana de Destino
13	30	Tipo de Bultos
14	31	Cantidad de bultos
15	32	Peso Bruto
16	33	Remitente
17	35	Consignatario
18	36	Documentos Anexos
19	38	Marca y número de los bultos, descripción de las mercancías
20	39	Firma y sello del declarante y/o transportador



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## ANEXO 1.B

### DATOS SUSTANCIALES DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SUJETOS A SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN

	Nº Campo en la Declaración	Título de la casilla
1	1	Patrón de Declaración
2	2	Proveedor
3	6a	Total de bultos
4	8	Importador
5	24	Naturaleza de Transacción
6	31b	Descripción comercial
7	33	Posición Arancelaria
8	34	País de Origen
9	37a	Régimen
10	37b	Tratamiento arancelario
11	40	Documento de Embarque
12	41	Cantidad
13	44b	Declaración Previa
14	54c	Firma y sello del declarante



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

**ANEXO 1.C.**

**DATOS SUSTANCIALES DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN  
SUJETOS A SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN**

	<b>Nº Campo en la Declaración</b>	<b>Título de la casilla</b>
1	22	Divisa y Valor FOB Total
2	31	Descripción Comercial
3	33	Posición arancelaria



Aduana Nacional de Bolivia  
Eficiencia y Transparencia

La Razón

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 02/02/2006

Página: 7-L

Sección: PAGINAS AZULES



**Aduana Nacional de Bolivia**

## RESOLUCION Nº RD 01 - 005 - 06

La Paz, 30 enero 2006

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 186, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el artículo 285º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discriminación.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-037-01 de 26-09-01, se aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, posteriormente modificado por las Resoluciones de Directorio Nº RD 01-001-02 de 10-01-02, Nº RD 01-039-02 de 19-12-02, Nº RD 01-002-03 de 27-01-03, Nº RD 01-078-03 de 12-11-03 y Nº RD 01-007-04 de 12-02-04.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, ha establecido modificaciones a las normas de la Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que en consecuencia, es necesario adecuar las disposiciones de la Resolución de Directorio Nº RD 01-037-01 de 26-09-2001 con arreglo a las normas del Código Tributario Boliviano y modificar el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que forma parte de la presente Resolución y dejar sin efecto el anexo aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-007-04 de 12-02-04.

**SEGUNDO:** Cada sanción fijada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras, será aplicable a la primera contravención aduanera incurrida.

En caso de reincidencia, es decir, cuando el mismo sujeto sancionado con resolución ejecutoriada, cometiere una nueva contravención aduanera del mismo tipo en un periodo decenio (5) años, la sanción será incrementada en un 30%.

Para tal efecto, se utilizará el registro de procesos por contravenciones aduaneras establecido en el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.

**TERCERO:** Conforme establecen los artículos 302 y 286 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se aplicarán las siguientes causas atenuantes y excluyentes de responsabilidad:

a) Se admitirá la corrección de la declaración de mercancías sin sanción, cuando no afecte a la liquidación de los tributos aduaneros ni constituya delito aduanero y se efectue dentro del plazo de noventa (90) días desde que fue concluida la operación aduanera, en tanto la administración aduanera no se haya percatado del error.

b) La comunicación espontánea de las contravenciones aduaneras previstas en el Anexo de la presente Resolución, efectuada ante la administración aduanera con anterioridad a la fiscalización o requerimiento por parte de la Aduana, dará lugar a la aplicación de la sanción mínima prevista en el artículo 187 de la Ley General de Aduanas modificado por la Disposición Final Octava del Código Tributario Boliviano, para la respectiva contravención.

c) Los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, podrán constituir causal excluyente de la responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera.

**CUARTO:** El sólo cumplimiento de la sanción por contravención aduanera, no corregirá ni subsanará la obligación, acto u operación objeto de la infracción, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano, sus Reglamentos y los procedimientos aduaneros aprobados por la Aduana Nacional.

**QUINTO:** La ejecución tributaria de las resoluciones administrativas ejecutoriadas que establezcan sanciones por contravención aduanera, será efectuada por la Gerencia Regional o la Administración Aduanera que hubiere procesado la contravención.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la ejecutoria de la Resolución, la Gerencia Regional o la Administración Aduanera competente emitirá el proveído que dé inicio a la ejecución tributaria conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 27874 de 26 de noviembre de 2004 y dispondrá las siguientes medidas coactivas:

a) Retención de mercancías del sujeto responsable de la contravención aduanera

b) Suspensión de actividades del sujeto responsable de la contravención aduanera, hasta que se efectúe el pago de la sanción pecuniaria.

c) Ejecución de la garantía constituida por el sujeto responsable de la contravención aduanera, por el monto de la sanción que corresponde

d) Otras medidas legales para la ejecución de la sanción pecuniaria

Con arreglo a los artículos 108 y 110 del Código Tributario Boliviano, la autoridad aduanera notificará al deudor con el proveído de inicio de la ejecución tributaria adjuntando fotocopia legalizada de la resolución sancionatoria ejecutoriada, para que el deudor pague la sanción pecuniaria en el plazo de tres (3) días siguientes, sin perjuicio de la aplicación de las medidas coactivas.

La notificación se efectuará conforme a los artículos 83 y siguientes del Código Tributario Boliviano.

**SEXTO:** Las contravenciones en que incurrieren los servidores públicos de la Aduana Nacional en el ejercicio de sus funciones, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley No. 1374 de 20 de julio de 1990 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

**SEPTIMO:** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-037-01 de 26-09-01 y toda disposición administrativa contraria a la presente Resolución.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lc. Mario Cárdenas Antelo DIRECTOR EJ. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	Dr. Alberto Goñía Málaga DIRECTOR ADUANA NACIONAL	Dr. Emilio Versalovic DIRECTOR ADUANANACIONAL	Ricardo Alba Alderana PRESIDENTE EJECUTIVO EJ. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
---	---	---	---